



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 208-2024-CU-UNAP
Iquitos, 16 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la desvinculación contractual laboral existente entre la UNAP y don Jorge Cueva Piña, docente contratado, en la Plaza 002103, Categoría DC B1, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la UNAP, en el extremo de resolver a partir del 11 de noviembre de 2024, el Contrato por Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, suscrito el 23 de noviembre de 2023, el mismo que fue ampliado con Adenda N° 02, de fecha 11 de abril de 2024, y autorizado mediante Acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2024, y Resolución del Consejo Universitario N° 025-2024-CU-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2024, por haber transgredido los literales a) y b) de la cláusula novena del Contrato por Prestación de Servicios Personales antes señalado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régimen: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el numeral 8.3 del artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que son docentes contratados los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el numeral 95.9 del artículo 95 de la Ley N° 30220, señala que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes: 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas;

Que, en el presente caso mediante Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, de fecha 23 de octubre de 2023, se contrató a don Jorge Cueva Piña, como docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contrato que fue ampliado con Adenda N° 02, de fecha 11 de abril de 2024, y autorizado mediante Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 26 de marzo de 2024, y Resolución del Consejo Universitario N° 025-2024-CU-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2024;

Que, el inciso a) de la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, señala que el docente contratado debe cumplir y ejercer la labor de docente, teniendo las siguientes obligaciones: a) Cumplir con el horario establecido en la institución;

Que, los literales a) y b) de la cláusula novena del Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, estipula que la Universidad podrá resolver el contrato al docente contratado por las siguientes causas a) Incumplimiento de las Cláusulas Tercera y Séptima; b) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su



Resolución del Consejo Universitario N° 208-2024-CU-UNAP

función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, de conformidad al numeral 95.9 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, como se podrá advertir, el contrato de prestación de servicios personales contiene obligaciones que necesariamente debe cumplir el docente, toda vez que, su incumplimiento generaría la resolución contractual, siendo en el caso concreto, estas obligaciones, las siguientes: i) cumplir con el horario establecido en la institución; y, ii) por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas, de conformidad con el numeral 95.9 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Informe N° 181-2024-CA/URH/DGA-UNAP, de fecha 20 de noviembre de 2024, la responsable del Control de Asistencia y Permanencia, señala que en el mes de noviembre (del 1 al 20) don Jorge Cueva Piña, solo asistió al dictado de clases desde el lunes 4 al sábado 9 del presente mes. A partir del lunes 11 de noviembre hasta la fecha, el servidor no asistió al dictado de clases y no presentó documentos que justifiquen su inasistencia;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso, se advierte que el docente Jorge Cueva Piña, incumplió el Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, suscrito con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), específicamente se presenta por un lado la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas, y por otro lado, no cumplió con el horario establecido en la institución; es importante destacar que según el Informe N° 181-2024-CA/URH/DGA-UNAP, el referido docente, no justificó con documento alguno su inasistencia;

Que, siendo ello así, en el presente caso, con el Informe N° 181-2024-CA/URH/DGA-UNAP, se acredita que existen razones probadas de incumplimiento contractual de parte del docente Jorge Cueva Piña, por lo que, en estricto cumplimiento de nuestro sistema legal y las cláusulas contractuales contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, corresponde resolver el citado contrato;

Que, son atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, en este sentido, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, realizado el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024, acordó autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la desvinculación contractual laboral existente entre la UNAP y don Jorge Cueva Piña, docente contratado, en la Plaza 002103, Categoría DC B1, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la UNAP, en el extremo de resolver a partir del 11 de noviembre de 2024, el Contrato por Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, suscrito el 23 de noviembre de 2023, el mismo que fue ampliado con Adenda N° 02, de fecha 11 de abril de 2024, y autorizado mediante Acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2024, y Resolución del Consejo Universitario N° 025-2024-CU-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2024, por haber transgredido los literales a) y b) de la cláusula novena del Contrato por Prestación de Servicios Personales antes señalado;

Que, en mérito al Informe N° 181-2024-CA/URH/DGA-UNAP, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por la responsable del Control de Asistencia y Permanencia de la UNAP, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa la Unidad de Recursos Humanos, con Memorando N° 1866-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 21 de noviembre de 2024, se dirige al responsable de Remuneraciones de la UNAP, disponiendo la suspensión de pago de remuneraciones desde el 11 de noviembre de 2024, de don Jorge Cueva Piña, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH);

Que, por otro lado, cabe mencionar que, mediante Oficio N° 087-2024-R/URH/DGA-UNAP, de fecha 4 de noviembre de 2024, don Jhonn Valentín García Ríos, responsable de Remuneraciones de la UNAP, hace de conocimiento de la jefa de la Unidad de Recurso Humanos, el cierre de planilla del mes de noviembre de 2024, en el que se detalla entre otros casos, la fecha de cierre del pago de los servidores activos, será el 8 de noviembre de 2024;

Que, asimismo con Informe N° 160-2024-R-URH/DGA-UNAP, de fecha 12 de diciembre de 2024, don Jhonn Valentín García Ríos, responsable de Remuneraciones de la UNAP, informó a la jefa de la Unidad de Recurso Humanos, que el Memorando N° 1866-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 21 de noviembre de 2024, que dispuso la suspensión de pago de remuneraciones desde el 11 de noviembre de 2024, de don Jorge Cueva Piña, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), fue recepcionado con posterioridad a la fecha de procesamiento (cierre), de la planilla de activos, realizado el 8 de noviembre de 2024, conforme se informó mediante Oficio N° 087-





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 208-2024-CU-UNAP

2024-R/URH/DGA-UNAP, de fecha 4 de noviembre de 2024, advirtiéndose además que, al docente Jorge Cueva Piña, le abonaron los 30 días de remuneración correspondientes al mes de noviembre de 2024, habiendo solo laborado, desde el lunes 4 al sábado 9 del mes de noviembre de 2024 y, la suspensión de su remuneración se hizo efectivo a partir del 1 de diciembre de 2024, por los hechos antes descritos;

Que, en tal sentido, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que dispone que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado; por lo que en este caso, se debe disponer que la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, adopten las acciones inmediatas a efectos de recuperar el pago en exceso realizado;

Que, en virtud de las actuaciones y el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, sobre el presente caso, se debe emitir el respectivo acto resolutivo, por las razones expuestas ut supra;

De conformidad con el inciso g) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la desvinculación contractual laboral existente entre la UNAP y don Jorge Cueva Piña, docente contratado, en la Plaza 002103, Categoría DC B1, de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la UNAP, en el extremo de resolver a partir del 11 de noviembre de 2024, el Contrato por Prestación de Servicios Personales N° 185-2023-URH/DGA-UNAP, suscrito el 23 de noviembre de 2023, el mismo que fue ampliado con Adenda N° 02, de fecha 11 de abril de 2024, y autorizado mediante Acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 26 de marzo de 2024, y Resolución del Consejo Universitario N° 025-2024-CU-UNAP, de fecha 27 de marzo de 2024, por haber transgredido los literales a) y b) de la cláusula novena del Contrato por Prestación de Servicios Personales antes señalado, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), disponer a quien corresponda se efectúe el cálculo de los días pagados en exceso a don Jorge Cueva Piña, es decir del 11 al 30 de noviembre de 2024, en razón de no haber justificado válidamente su inasistencia a su centro laboral; posteriormente a ello, deberá adoptar y agotar las acciones administrativas, que permita el recupero del referido pago indebido, lo cual se sustenta con el Informe N° 181-2024-CA/URH/DGA-UNAP, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentado por la responsable de Control de Asistencia y Permanencia de la UNAP; o en su defecto canalizar dicho recupero vía judicial, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, en salvaguarda de los intereses del Estado, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a don Jorge Cueva Piña, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar al jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación del presente acto resolutivo en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL